

b) Redactar, editar y distribuir folletos, monografías y toda clase de publicaciones, periódicas o no, de información, formación y divulgación sobre los temas enumerados en los artículos 5.º y 6.º

c) Promover, organizar y dirigir la celebración de exposiciones, ferias y salones monográficos, periódicos y permanentes, fijos o itinerantes sobre temas relacionados con el pensamiento y acción sindical.

d) Organizar campañas de Prensa, Radio, Televisión y otros medios de comunicación que permitan la difusión del pensamiento y acción sindical.

e) Conceder becas de estudios y de formación en las materias que tengan relación con el pensamiento y acción sindical.

f) Cualesquiera otras actividades que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue:

Don Marcelino Camacho Abad, en nombre y representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras; don José Manuel de la Parra González, don Juan Manuel Molina Vallejo, don Julián Ariza Rico, don Jesús Vela de Rodrigo, don Agustín Moreno García, don Eloy Terrón Abad, don Antonio Baylos Grau, don Angel Campos Martín, doña María de la Salceda Elvira Gómez, don Juan García Nieto, don Carlos Berzosa Alonso-Martínez, don José Fontana Lázaro, don Alfredo Allue Buiza y don Andrés Bilbao Sentís: habiéndose designado los siguientes cargos:

Presidente: Don Eloy Terrón Abad; Secretario, don Antonio Baylos Grau, y Tesorero, don José Manuel de la Parra González, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir:

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Real decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación cultural «Primero de Mayo».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado

Ilmo. Sr. Subsecretario,

10446 *ORDEN de 5 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo, número 54.360, interpuesto por don Jesús Matallana Alonso.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.360, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), entre don Jesús Matallana Alonso y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 18 de enero de 1988, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Matallana Alonso, titular del cinematógrafo "Castilla", de Valladolid, contra la Resolución del Ministerio de Cultura, de 4 de diciembre de 1985, desestimatoria

del recurso de reposición promovido frente a la de 11 de julio de 1985, por la que se impuso a la Empresa titular de dicho cinematógrafo la sanción de multa de 250.000 pesetas, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho; dejando, en consecuencia, sin efecto, la referida sanción; y, declarando también como consecuencia, que procede que por la Administración demandada se proceda a la cancelación del documento de afianzamiento para recurrir.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

10447 *RESOLUCION de 26 de marzo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla y la Diputación Provincial de Sevilla para la construcción de un auditorio en la ciudad de Sevilla.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla y la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla para la construcción de un auditorio en la ciudad de Sevilla y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de marzo de 1988.—El Secretario general técnico, Javier Matía Prim.

Convenio entre el Ministerio de Cultura, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla y la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla para la construcción de un auditorio en la ciudad de Sevilla

En Sevilla a 14 de marzo de 1988.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Cultura.

El excelentísimo señor don Javier Torres Vela, Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía.

El ilustrísimo señor don Manuel del Valle Arévalo, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

Y el ilustrísimo señor don Miguel Angel Pino Menchén, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con competencia suficiente para el otorgamiento de este Convenio y al efecto:

EXPONEN

Que la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Sevilla, conscientes de la grave carencia de infraestructura cultural que padece la ciudad, tienen previsto la construcción del denominado «Palacio de la Cultura», siendo pieza fundamental de dicha construcción el Auditorio y corriendo la financiación del total del «Palacio de la Cultura» por cuenta de las tres citadas Instituciones.

Que por su parte, entre los objetivos fundamentales de la política del Ministerio de Cultura figura, con carácter preferente, el Plan de Inversiones para Infraestructura Musical, manifestando, en tal sentido, su voluntad de participar en la construcción del Auditorio de Sevilla.

Con ello, dicho Ministerio asume la importante tarea de promover la creación de Auditorios de Música, con el propósito de atender en el plazo más breve posible las urgentes necesidades de muchas ciudades españolas, que carecen de las adecuadas instalaciones, en su vertiente sinfónica, instrumental, coral y de cámara.